



05699

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0307 -2010-ANA-DARH

Lima, **22 SET. 2010**

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por José Carlos Moreno Márquez apoderado de la Empresa prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB S.A, contra la Resolución Administrativa N° 339-2009-ANA-ALA-MOCHE VIRU CHAO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnatorio y emita pronunciamiento;

Que, la Administración Local del Agua – Moche Virú Chao, mediante Resolución N° 339-2009-ANA-ALA-MOCHE VIRU CHAO, declara Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB S.A, contra la Resolución Administrativa N° 215-2009-ANA-ALA-MOCHE VIRU CHAO, ratificándose en todos sus extremos de la última resolución en mención.

Que, la Resolución Administrativa N° 215-2009-ANA-ALA-MOCHE VIRU CHAO, sancionó pecuniariamente a la Empresa prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB S.A debidamente representado por su Gerente General Roberto Vigil Rojas, con una multa de cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha de pago, por haber infringido normas en materia de aguas;

Que, con el recurso del visto, el recurrente impugna el acto administrativo y fundamenta su pedido señalando que la Resolución Administrativa N° 215-2009-ANA-ALA-MOCHE VIRU CHAO, confirmada por Resolución Administrativa N° 339-2009-ANA-ALA-MOCHE VIRU CHAO, pretende sancionar a SEDALIB S.A por haberse evidenciado que existe contaminación en los vertimientos de aguas residuales de la zona Santa María en el canal de riego Puquio bajo L-1 La Encalada L-2 Meriland, sin embargo, no se ha tomado en cuenta que por negligencia administrativa de la Dirección Regional de Agricultura, a la actualidad no se están tratando los desagües de la cuenca en mención, debido a que no se llegó a construir la planta de tratamiento de aguas servidas en el sector La Encalada, lo que hoy ocasiona la imposición de una multa;

Que, de la revisión de la documentación obrante en autos, se observa que si bien el recurrente a fin de evadir su responsabilidad señala que desde el año 1977 viene realizando acciones administrativas y económicas a fin de contar con la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en el sector La Encalada, señala también, que a la actualidad no se están tratando los desagües de la cuenca en mención, hecho que fue analizado y compulsado por el ALA – Moche Virú Chao, más aún cuando, conforme a la inspección de constatación que programara la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, se pudo apreciar la existencia de una tubería de 60 cm, que trasladaba, en la totalidad de su volumen, aguas residuales sin tratamiento, con notoria evidencia de heces fecales, destinada a alimentar sistemas de riego, resultando así vertimientos contaminantes en el canal de riego Puquio Bajo L-1 La Encalada L-2 Meriland;

Que, en ese sentido, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe N° 029-2010-ANA-DARH-LAT, concluye que la Empresa SEDALIB SA viene vertiendo las aguas servidas sin el correspondiente tratamiento, incumpliendo de esta manera lo que establecía el artículo 57° y 61° del D.L N° 17552 - Ley General de Aguas, por lo que corresponde sancionar a la empresa en mención con una multa, ello





en concordancia con la Primera Disposición complementaria transitoria de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 que prescribe que "Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rige por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión.."

Que, en ese contexto cabe citar el numeral 217.1 del artículo 217° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, que establece que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, en virtud a lo expuesto y normas legales antes citadas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Carlos Moreno Márquez apoderado de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB S.A, contra la Resolución Administrativa N° 339-2009-ANA-ALA-MOCHE VIRU CHAO; y,

Estando a lo opinado, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección, la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos impugnativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales del Agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Carlos Moreno Márquez apoderado de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB S.A, contra la Resolución Administrativa N° 339-2009-ANA-ALA-MOCHE VIRU CHAO.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local del Agua – Moche Virú Chao, la notificación de la presente resolución a la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB S.A, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,




Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)